DIPUTACIÓN
DE LEÓN

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN EL DÍA 9 DE FEBRERO DE 2018.

En las dependencias contiguas al despacho de la Presidencia ubicado en el Palacio de los Guzmanes, sede de la Excma. Diputación Provincial de León, siendo las diez horas del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen bajo la presidencia de D. Francisco Castañón González, Vicepresidente Primero, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Juan Martínez Majo, los Sres. Diputados D. Francisco Castañón González, D. Francisco Lupicinio Rodrigo Carvajal, D. Miguel Ángel Fernández Martínez, D. Emilio Orejas Orejas, D. Raúl Valcarce Díez, D. Miguel Ángel del Egido Llanes y D. Alfonso Arias Balboa, con la finalidad de celebrar sesión ordinaria la Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial, que tiene lugar en primera convocatoria, a la que no asiste D. Ángel Calvo Fernández. Actúa de Secretaria Dª Cirenia Villacorta Mancebo, Secretaria General de la Diputación, estando presente Dª Pilar Ortega Jiménez, Interventora General en funciones de la Diputación.

Asisten también los Sres. Diputados D. Francisco Javier García Álvarez, Dª Manuela García Robles, D. Genaro Martínez Ferrero y D. José Miguel Nieto García.

Existiendo, para su válida constitución, el quórum que exige el art. 113.1.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Ilmo. Sr. Presidente declara abierta la sesión, dicho quórum se mantiene durante toda la sesión, pasándose al examen y consideración de los distintos asuntos incluidos en el

ORDEN DEL DÍA

ASUNTO NÚMERO 1.- LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 5 DE FEBRERO DE 2018.-

Se somete a la consideración de los Diputados presentes el acta de la sesión celebrada el día 5 de febrero de 2018, que les había sido remitida previamente junto con la convocatoria, y, una vez dada lectura a la misma, al no formularse observación alguna, se considera **APROBADA**, por unanimidad de los asistentes, quedando así elevada a acta definitiva de la correspondiente sesión.

ASUNTO NÚMERO 2.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DE LA OBRA DE "ENSANCHE Y MEJORA DE LA CARRETERA LE-5503 DE CARRIZO DE LA RIBERA POR VILLAVICIOSA A LAS OMAÑAS".-

Se conoce la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Hacienda y Contratación, de 1 de febrero de 2018, en relación con la suspensión temporal total del inicio de la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LE-5503 de Carrizo de la Ribera por Villaviciosa a Las Omañas" del siguiente tenor:

"Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 19/18 del Servicio de Contratación y Patrimonio relativo a la suspensión temporal total de la obra de "Ensanche y mejora de la carretera LE-5503 de Carrizo de la Ribera por Villaviciosa a Las Omañas".

Visto que, cumplimentados los trámites administrativos oportunos mediante acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 13 de octubre de 2017, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa VIDAL FERRERO, S.L., con un plazo de ejecución de 3 meses desde la comprobación del replanteo (Expte: 17/17).

Visto que, el plan de seguridad y salud se aprueba en fecha 20 de diciembre de 2017.

Visto que el acta de replanteo se levanta en fecha 21 de diciembre de 2017.

Visto que, mediante escrito, el director de la obra remite informe favorable de fecha 22 de diciembre de la solicitud de suspensión que, a su vez, y en fecha 21 de diciembre, le ha hecho el adjudicatario.

Visto el informe del Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento de 3 de enero de 2018, conformado por el Diputado Delegado, en el que se reafirma en lo dicho por el director de obra instando se conceda la suspensión.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Contratación y Patrimonio de fecha 24 de enero de 2018, conformado por el Diputado Delegado.

Visto que el artículo 220 del TRLCSP establece que si la Administración acuerda la suspensión del contrato se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la motivan y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Visto que, dicho acta se llevará a cabo según el artículo 103 del RGLCAP en el plazo de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Visto que este texto legal (como ya hacía el TRLCAP) cuando trata el tema de las suspensiones de obra se refiere a supuestos bien en los que se acuerda unilateralmente por la Administración en ejercicio de una de las prerrogativas de las que se encuentra envestida bien cuando se produce por su propio incumplimiento y que en el caso que nos ocupa, la suspensión se produce justificada en la imposibilidad de iniciarlas por las condiciones meteorológicas.

Visto, por otro lado, la Cláusula 44 del pliego de las administrativas que rigieron la contratación establece concreta una serie de actuaciones al respecto:

a) Levantamiento del acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

b) La utilización de la denominación "Suspensión temporal total" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma.

c) Suscripción del ACTA en un plazo de 2 días hábiles desde que se autorice y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del RGLCAP en relación con el artículo 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, deberá constar de:

- expresión del carácter de la suspensión.
- acuerdo de la Administración que la origina.
- causas que la motivan.

e irá firmada por el director de la obra, el adjudicatario y un representante de la Administración.

Visto el artículo 35.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige la motivación de los actos suspensivos de otros actos y en el expediente se justifica en motivos de oportunidad.

Visto el artículo 39.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite excepcionalmente dar a los actos efectos retroactivos cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas y a la vista de los datos obrantes en el expediente parecen cumplirse las prescripciones legales exigidas.

Teniendo en cuenta el criterio que viene manifestando la Intervención General de esta Diputación expuesto en otros expedientes similares al que nos ocupa como por ejemplo el expediente de prórroga del plazo de ejecución de la obra de "urbanización de la calle Mazo de Villafranca del Bierzo" expediente 412/15- PPCM 2014 – obra Nº 187 según el cual: *"De conformidad con el artº. 214.1 del R.D.L. 3/2011, la función interventora tiene por objeto "fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".*

Por su parte las Bases de Ejecución del Presupuesto CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN, en su base 31 referida al contrato de obras, no se contempla la fiscalización de las prórrogas de los contratos de obra.

Por ello, si la prórroga del plazo de ejecución no afecta a la anualidad presupuestaria y el plazo de ejecución no ha sido uno de los criterios de selección del contratista, no requiere informe de Intervención.

Sin perjuicio de ello, las prórrogas que se concedan deberán ajustarse a los Pliegos y a la normativa vigente.

las suspensiones no han de someterse a fiscalización previa.

SE PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO que, por delegación de la Presidencia, acuerde:

1/ Autorizar con efectos retroactivos desde el 22 de diciembre la suspensión temporal total del inicio de la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LE-5503 de Carrizo de la Ribera por Villaviciosa a Las Omañas", como consecuencia de la imposibilidad de iniciarlas por las condiciones meteorológicas, "dado que la principal unidad de obra es la

ejecución de mezcla bituminosa en caliente para lo cual las temperaturas no deben ser inferiores a 8ºC y el terreno debe carecer de humedad para su ejecución, situación que no se ha dado desde el replanteo de la misma y en los próximos meses parece poco probable que se encuentren condiciones favorables para su ejecución", según informe del director de la obra de fecha 22 de diciembre de 2017 y del Ingeniero Jefe del Servicio de Fomento conformado por el Diputado Delegado de 3 de enero de 2018.

2/ Instar al levantamiento del acta de suspensión temporal TOTAL en el plazo de 2 días hábiles desde su autorización incluyendo:

- expresión del carácter de la suspensión.

- acuerdo de la Administración que la origina.

- causas que la motivan

3/ Recordar a la oficina de gestión, a la dirección de obra y al adjudicatario que, una vez levantada la suspensión, comenzará el cómputo del plazo de ejecución."

Conocidos los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio (BOP nº 139/2015, de 24 de julio), la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA** autorizar, con efectos retroactivos, desde el 22 de diciembre de 2017, la suspensión temporal total del inicio de la ejecución de las obras de "Ensanche y mejora de la carretera LE-5503 de Carrizo de la Ribera por Villaviciosa a Las Omañas", por las causas y en los términos recogidos en la propuesta transcrita.

ASUNTO NÚMERO 3.- PROPUESTA DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LA EJECUCIÓN DE CONTRATO DE LA OBRA DE "DEMOLICIÓN DE ANTIGUO EDIFICIO TRANSFORMADOR EN LA CUEVA DE VALPORQUERO".-

Se conoce la propuesta formulada por el Diputado Delegado de Hacienda y Contratación, de 31 de enero de 2018, en relación con la suspensión total de la ejecución del contrato de la obra de "Demolición de antiguo edificio transformador en la Cueva de Valporquero" del siguiente tenor:

"Vistos los antecedentes obrantes en el expediente 18/18 del Servicio de Contratación y Patrimonio relativo a la Suspensión total de la ejecución del contrato de la obra de "Demolición de antiguo edificio transformador en la Cueva de Valporquero"

Visto que, cumplimentados los trámites administrativos oportunos mediante decreto de presidencia de fecha 15 de diciembre de 2017, se adjudicó la ejecución de la referida obra a la empresa *Transportes Javier Ares, con NIF*

B-70126032, con un plazo de ejecución de 1 mes desde la comprobación del replanteo (Expte: 533/17).

Visto que con fecha máxima de 15 de enero del presente año se debe de realizar la correspondiente Acta de comprobación de replanteo, previa aprobación del correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Visto el escrito del Jefe de Servicio de Turismo de fecha 19 de Enero de 2018, en el que se adjunta informe de arquitecto técnico director de la obra, de fecha 10 de Enero de 2018, proponiendo la suspensión total de la ejecución del contrato y de los plazos legales y contractuales establecidos antes del 15 de Enero, debido a que las condiciones climatológicas extremas existentes impiden que el contratista pueda tomar decisiones sobre cómo actuar en las obras para reflejarlo en el plan de seguridad y salud, y consecuentemente imposible realizar la comprobación y replanteo de la obra.

Visto el informe jurídico de la coordinadora administrativa de Contratación y Patrimonio, conformado por el Jefe de Servicio y el Diputado Delegado, de fecha 23 de Enero de 2018.

Visto el artículo 220 del TRLCSP establece que si la Administración acuerda la suspensión del contrato se levantará acta en la que se consignarán las circunstancias que la motivan y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Visto que dicho acta se llevará a cabo según el artículo 103 del RGLCAP en el plazo de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión.

Visto que este texto legal (como ya hacía el TRLCAP) cuando trata el tema de las suspensiones de obra se refiere a supuestos bien en los que se acuerda unilateralmente por la Administración en ejercicio de una de las prerrogativas de las que se encuentra envestida bien cuando se produce por su propio incumplimiento y que en el caso que nos ocupa, la suspensión se produce justificada en la imposibilidad de iniciarlas por las condiciones meteorológicas.

Visto, por otro lado la Cláusula 44 del pliego de las administrativas que rigieron la contratación establece concreta una serie de actuaciones al respecto:

a) Levantamiento del acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.
b) La utilización de la denominación "Suspensión temporal total" en el texto del acta de suspensión y en toda la documentación que haga referencia a la misma.
c) Suscripción del ACTA en un plazo de 2 días hábiles desde que se autorice y de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del RGLCAP en relación con la en el artículo 64 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, deberá constar de:
   - expresión del carácter de la suspensión.
   - acuerdo de la Administración que la origina.
   - causas que la motivan.

e irá firmada por el director de la obra, el adjudicatario y un representante de la Administración.

Visto el artículo 35.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común exige la motivación de los actos suspensivos de otros actos y en el expediente se justifica en motivos de oportunidad.

Visto el artículo 39.3 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite excepcionalmente dar a los actos efectos retroactivos cuando produzcan efectos

favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del actos y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas y a la vista de los datos obrantes en el expediente parecen cumplirse las prescripciones legales exigidas.

Teniendo en cuenta el criterio que viene manifestando la Intervención General de esta Diputación expuesto en otros expedientes similares al que nos ocupa como por ejemplo el expediente de prórroga del plazo de ejecución de la obra de "urbanización de la calle Mazo de Villafranca del Bierzo" expediente 412/15- PPCM 2014 – obra Nº 187 según el cual: *"De conformidad con el artº. 214.1 del R.D.L. 3/2011, la función interventora tiene por objeto "fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso".*

Por su parte las Bases de Ejecución del Presupuesto CAPÍTULO VII. CONTROL Y FISCALIZACIÓN, en su base 31 referida al contrato de obras, no se contempla la fiscalización de las prórrogas de los contratos de obra.

Por ello, si la prórroga del plazo de ejecución no afecta a la anualidad presupuestaria y el plazo de ejecución no ha sido uno de los criterios de selección del contratista, no requiere informe de Intervención.

Sin perjuicio de ello, las prórrogas que se concedan deberán ajustarse a los Pliegos y a la normativa vigente.

las suspensiones no han de someterse a fiscalización previa.

Visto que el órgano competente para la autorización es la Presidencia de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP no obstante en virtud de la delegación de la misma en la Junta de Gobierno llevada a cabo por Decreto nº 3961/2015, de 15 de julio, el órgano competente será ésta.

las suspensiones no han de someterse a fiscalización previa.

SE PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO que, por delegación de la Presidencia, acuerde:

*1/ Autorizar con efectos retroactivos desde el 27 de diciembre de 2017 la suspensión total de la ejecución del contrato y de los plazos legales y contractuales establecidos de la obra de "Demolición del antiguo edificio transformador en la Cueva de Valporquero", debido a que "*las condiciones climatológicas extremas existentes impiden que el contratista pueda tomar decisiones sobre cómo actuar en las obras para reflejarlo en el plan de seguridad y salud, y consecuentemente imposible realizar la comprobación y replanteo de la obra.*", según informe del arquitecto técnico director de la obra de fecha 10 de Enero de 2018.*

2/ Instar al levantamiento del acta de suspensión temporal TOTAL en el plazo de 2 días hábiles desde su autorización incluyendo:

- expresión del carácter de la suspensión.

- acuerdo de la Administración que la origina.

- causas que la motivan

3/ Recordar a la oficina de gestión, a la dirección de obra y al adjudicatario que, una vez levantada la suspensión, comenzará el cómputo del plazo de ejecución.

Conocidos los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio (BOP nº 139/2015, de 24 de julio), la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA** autorizar, con efectos retroactivos, desde el 27 de diciembre de 2017, la suspensión total de la ejecución del contrato de la obra de "Demolición de antiguo edificio transformador en la Cueva de Valporquero" por las causas y en los términos recogidos en la propuesta transcrita.

ASUNTO NÚMERO 4.- PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DEL ERROR MATERIAL EXISTENTE EN EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE 18 DE AGOSTO DE 2017, EN RELACIÓN AL NOMBRE DE BENEFICIARIO EN LA CONVOCATORIA DE FOMENTO DE ACTIVIDADES FÍSICO DEPORTIVAS, 2017.-

Se da cuenta del informe emitido por la Coordinadora del Servicio de Deportes de fecha 25 de enero de 2018, de la existencia de un error detectado en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de agosto de 2017 (asunto nº 5) por el que se concedieron las ayudas al amparo de la convocatoria de Fomento de Actividades Físico Deportivas, 2017, concretamente en el nombre del deportista beneficiario de la subvención, dado que aparece D. Alonso Suárez Alonso-Villalobos, cuando en realidad debería aparecer D. Alonso Santos Alonso-Villalobos, que trae su causa en la propuesta remitida por el Servicio de Deportes que sirvió de base para la adopción del acuerdo.

Conocidos los informes emitidos en cumplimiento de lo preceptuado por los arts. 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre, y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y vista la propuesta del Diputado Delegado de Juventud y Deporte de 25 de enero de 2018, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio (BOP nº 139/2015, de 24 de julio), la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA** según lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, rectificar dicho error en el sentido de, donde decía:

DEPORTISTA	PRUEBA	SUBVENCIÓN
Alonso Suárez Alonso-Villalobos	II Trofeo Berguedá (3ª Fase Copa de España)	197 €
Alonso Suárez Alonso-Villalobos	II Trofeo La Ceretana *(Cto. de España de Gigante y 1ª Fase Copa de España)*	253 €

Debe decir:

DEPORTISTA	PRUEBA	SUBVENCIÓN
Alonso Santos Alonso-Villalobos	II Trofeo Berguedá (3ª Fase Copa de España)	197 €
Alonso Santos Alonso-Villalobos	II Trofeo La Ceretana (Cto. de España de Gigante y 1ª Fase Copa de España)	253 €

ASUNTO NÚMERO 5.- PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LAS OBRAS DE "ENSANCHE Y MEJORA DE LAS CARRETERAS LE-3620 DE CL-624 POR LOSILLA A LAS BODAS Y LE-3624 DE LA LOSILLA A LA DEVESA DE BOÑAR".

Se conoce el proyecto de las obras de "ensanche y mejora de las carreteras LE-3620, de CL-624 por Losilla a Las Bodas y LE-3624 de La Losilla a la Devesa de Boñar", redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Luis Fernando Fernández Fernández.

Visto el informe del ingeniero coordinador del Servicio de Fomento, supervisor del proyecto, cuya aprobación se propone, señalando de forma expresa que en el mismo se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica aplicable, de conformidad con el art. 125 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, conforme con la propuesta del Diputado Delegado de Fomento, de 5 de febrero de 2018, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en la Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio (BOP nº 139/2015, de 24 de julio), la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

1º.- Aprobar inicialmente el proyecto de las obras de "ensanche y mejora de las carreteras LE-3620, de CL-624 por Losilla a Las Bodas y LE-3624 de La Losilla a la Devesa de Boñar", con un presupuesto total, IVA incluido, de quinientos noventa y cuatro mil novecientos setenta y seis euros y setenta y seis céntimos (594.976,76 € = 491.716,33 € + 103.260,43 € en concepto del 21% de IVA), exponiéndolo al público, de acuerdo con lo establecido en el art. 93 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RD Legislativo 781/1986, de 18 de abril, entendiéndose definitivamente aprobado si durante el plazo de exposición pública no se produjera reclamación o alegación alguna.

2º.- Proceder, una vez aprobado definitivamente, al replanteo previo del proyecto, de conformidad con lo exigido en los arts. 121 y 126 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por RD Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

3º.- Encomendar la tramitación de todas las licencias y autorizaciones que resulten necesarias para ejecutar la obra de referencia, a los Técnicos correspondientes, de cuya obtención se dará cuenta al Servicio de Contratación y Patrimonio.

ASUNTO NÚMERO 6.- PROPUESTA DE APERTURA DE EXPEDIENTE INFORMATIVO.-

Se conoce informe emitido con fecha 1 del presente mes de febrero, por el Sr. Jefe del Servicio de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el que se expone una serie de situaciones producidas en el centro de trabajo por varios empleados del servicio.

Visto el informe de la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, que cuenta con el conforme del Diputado Delegado de Recursos Humanos y Formación, el día 6 de febrero de 2018, en el que se propone la apertura del correspondiente expediente informativo, en virtud de la delegación de funciones efectuada por la Presidencia en Resolución nº 3.961/2015, de 15 de julio (BOP nº 139/2015, de 24 de julio), la Junta de Gobierno, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA** abrir un expediente informativo a fin de esclarecer los hechos acaecidos en el servicio de Medio Ambiente y relatados en los informes que constan en el expediente, nombrado instructor a funcionario de carrera

ASUNTO NÚMERO 7.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este capítulo de Ruegos y Preguntas no se suscita ninguna pregunta o ruego especial, razón por la que el Sr. Presidente da por terminada la presente sesión de la Junta de Gobierno.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión a las diez horas y veintidós minutos del día del encabezamiento y de la que se extiende la presente acta, que firmará el Sr. Presidente, de cuyo contenido yo, como Secretaria, certifico.